

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real órden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 13 de Diciembre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de Artillería, D. Vicente Arizmendi.—Imaginería, el Teniente Coronel del número 72, D. Fernando Lopez Beaubé.—Hospital y provisiones, núm. 72, 3.er Capitán.—Vigilancia de á pie, núm. 72.—6.o Teniente.—Paseo de enfermos núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.
De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Relación de las instancias ingresadas en el Registro de la propiedad de Cavite hasta el día 29 de Setiembre próximo pasado solicitando la traslación de asientos de los libros antiguos, con expresión de los nombres de los solicitantes y derechos que pretenden inscribir.

1. M. R. P. Fr. José Orea, religioso de la órden de PP. Recoletos en estas Islas y como Prior del Convento de la misma en esta Cabecera, hipoteca á favor de dicho Convento sobre las posesiones núms. 9 y 10 de la calle Real de este Puerto por préstamo de 700 pesos de capital al interés del 6 p^o anual, reconocida por D. Benito S. Agustín en escritura de 9 de Marzo de 1886.

2. M. R. P. Fr. José Orea, religioso de la órden de PP. Recoletos en estas Islas y como Prior del Convento de la misma en esta Cabecera, hipoteca á favor de dicho Convento sobre una casa de cal y canto en la citada calle Real y transversal de Colon por préstamo de 1500 pesos de Capital al interés del 6 p^o anual reconocida por D. Juan Nepomuceno S. Agustín y D. José Aroca en escritura de 26 de Mayo de 1888.

Lo que por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial y en cumplimiento de la Real órden de 8 de Mayo próximo pasado, se hace público en la *Gaceta* á fin de que puedan formularse dentro del término de 5.o día las reclamaciones de inclusión que por cualquier omisión fuesen pertinentes justificándolas por medio del recibo que de las instancias otorgará el Registrador de Cavite á los que lo soliciten y cuyos recibos no tendrán eficacia alguna expirado dicho plazo de 5 días.

Manila, 7 de Diciembre de 1894.—Gervasio Cruces.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Hallándose depositada en el Tribunal Municipal de Calocan de esta provincia, una banca sin dueño conocido se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ella se presenten á reclamarla en esta Secretaría con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días en la inteligencia de que transcurrido dicho

plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 7 de Diciembre de 1894.—Julio F. de la Vega.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El que se considere con lerecho á un carabao cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamar en esta Secretaría con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de 10 días contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en coniso y se procederá á lo que hubiere lugar.

Lo que de órden del Sr. Alcalde de esta Ciudad se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 10 de Diciembre de 1894.—Bernardino Marzano. 3

Relación de las obras municipales ejecutadas por la Dirección de las mismas en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento, durante la 2.a quincena del mes próximo pasado.

Construcción de los tramos y rampas del puente del «General Blanco.»

Continúanse los trabajos.

Construcción de los tramos y rampas del puente de Maura.

Síguense los trabajos.

Reparación de los desperfectos de la cubierta de lata del Mercado de la Divisoria.

Se terminaron los trabajos.

Reparación y pintura del Tribunal de Quiapo.

El día 24 se terminaron los trabajos.

Obras de pintura de la fachada principal de las Casas Consistoriales.

El día 22 se dió principio á los trabajos, terminaron el 29.

Vías públicas.

1.er Distrito: Intramuros.

Cubriendo baches y limpiando cunetas en la calzada de las Aguadas, Puente de España, calles de Cabildo, puerta Postigo, Paseo de María Cristina, calle de Magallanes, puerta Parian, Sta. Clara, calle Solana y Plaza de Palacio.

2.o Distrito: Binondo.

Se cubrieron baches en las calles de Galvey, Clavería, S. Jacinto, Jóló, S. Vicente, Pasaje de Perez Cervantes y limpiando cunetas y adoquinado en las plazas de S. Gabriel y de la del P. Moraga.

3.o Distrito: Santa Cruz.

Cubriendo baches y limpieza de cunetas en las calles de Timbugan, Mendoza, cubriendo tierra escombros en las de Lago, Echagüe, Isla de Romero, calle de Magdalena y Misericordia.

4.o Distrito: Tondo.

Cubriendo baches con grava, afirmando con pisón limpieza de cunetas, terraplen de tierras en las calles de Lemery, Encarnación, Mercado, Azcárraga, Salinas, Moriones, Plaza de Leon XIII y Zaragoza.

5.o Distrito: Quiapo.

Cubriendo baches con grava y raspando barro en la calzada de S. Sebastian, calles de Crespo, Marqués, Concepción, Norzagaray, Echagüe y Tanduay.

6.o Distrito: San Miguel.

Continuando cubrir baches con piedra machacada y grava, afirmando con agua y pisón y limpiando cunetas en las calles de S. Miguel, General Solano, bajada del puente de Ayala, Malacañan, S. Rafael Uli-uli y Avilés.

7.o Distrito: Sampaloc.

Cubriendo baches con piedra machacada y grava, afirmando con pisón las calles de Balicbalic y Bustillos.

8.o Distrito S. Fernando de Dilao.

Cubriendo baches en las calles de Singalon, Peña Francia, Real, Herran, y «Marqués de Comillas».

9.o Distrito: Ermita.

Limpieza de cunetas en las calles de la Concepción, Real y arreglo de la Luneta.

10.o Distrito: Malate.

Extendiendo material y abriendo cunetas en la calle de la Herran.

11.o Distrito: San Nicolás.

Limpieza de cunetas y desagüe en las calles de Sevilla, San Fernando, S. Nicolás, Barraca, Caballero, Numancia, Asunción, Madrid y Lavezares.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Alcalde, se publica para general conocimiento.

Manila, 7 de Diciembre de 1894.—Bernardino Marzano.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 4.o del Real Decreto de 12 de Agosto de 1885, y en cumplimiento de lo dispuesto por la Inspección general de Obras públicas en 5 de Noviembre último, se ha señalado el día catorce de Enero próximo á las diez de la mañana, para la adjudicación en concierto particular de las Obras de construcción de una caseta provisional para la Luz del Puerto de Iloilo, cuyo presupuesto de contrata, aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 13 de Octubre del pasado año, asciende á dos mil seiscientos treinta y seis pesos, y cincuenta y nueve céntimos debiendo celebrarse el acto simultaneamente en esta Capital en la Jefatura del Servicio de Faros (Palacio 20.) y en Iloilo en la del distrito de Obras públicas de la provincia, donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del servicio, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado el licitador en la Caja de Depósitos la cantidad de cincuenta y dos pesos y setenta y tres céntimos, como garantía provisional de su participación en el concierto, y serán nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar la adjudicación por contrata de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real órden de 8 de Marzo de 1877. En el caso de procederse á una licitación verbal por empate, la minima puja admisible será de veinte pesos.

Manila, 10 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe del Servicio.—Guillermo Brockmann,

Pliego de condiciones administrativas y económicas para contratar en concierto particular las obras de construcción de una caseta provisional para la Luz de Puerto de Iloilo.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de las obras de construcción de una caseta provisional para la luz del Puerto de Iloilo regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 11 de Junio de 1886 hecho extensivo á estas Islas por Real órden de 27 de Abril de 1889 y del de las facultativas aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General en acuerdo de 13 de Octubre del año próximo pasado las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitación se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras, ó sean cincuenta y dos pesos y setenta y tres céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitación el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicación del remate para formalizar la escritura de Contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á la cantidad de cincuenta y dos pesos y setenta y tres céntimos, y además el diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme al artículo siguiente; pero cesará el descuento en dichos pagos cuando la suma del depósito provisional de que trata el art. 2.º, unida á la de las retenciones mensuales, llegue á ser la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la cantidad de doscientos sesenta y tres pesos y sesenta y cinco céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicación de la contrata, el contratista endosará á la órden de la Inspección general de Obras públicas la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que correspondía la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista el seis por ciento anual desde el día en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Dirección general de Administración civil, de acuerdo con la Inspección general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamación contra esta clase de providencias al derecho común y á todo fuero especial.

Manila, 10 de Diciembre de 1894.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Guillermo Brockmann.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura del Servicio de Faros en la Gaceta del día así como de las Instrucciones de subastas, contratos por conciertos y pliego de condiciones generales, facultativas y administrativas y económicas que han de regir en el concierto particular de contratación de las obras de construcción de una caseta provisional para la luz del puerto de Iloilo, se compromete á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los documentos acabados de citar, por la cantidad de (en letra el importe.)

Fecha y firma.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza.

Hace saber: que teniendo que contratar en virtud de órden superior la construcción de una estantería con destino á la Botica de dicho Hospital Militar,

se convoca por el prente á una pública y formal licitación que tendrá lugar el día 15 de Enero próximo venidero, á las diez de su mañana en la oficina de esta Comisaría sita en el espresado Establecimiento con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto, dos los días no feriados de nueve á doce de la mañana, en la citada dependencia y bajo el tipo deochocientos cuarenta y seis pesos pfs. 846.

Las proposiciones serán redactadas en papel del sello 10.º con arreglo al modelo adjunto é irán acompañadas de las cartas de pago del depósito correspondiente para licitar

Manila, 10 de Diciembre de 1894.—Manuel Biedma

MODELO E PROPOSICION.

Don N. N. vecino e calle de núm. enterado del anuncio pliego de condiciones y de precio límite para contratar la construcción de una estantería con destino á la Botica del Hospital Militar de esta plaza, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción por el precio límite marcado (ó con la rebaja de tanto por ciento sobre su total importe.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de 20 del actual ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebrará ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Norte, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de mil seiscientos noventa y seis pesos, veinte céntimos (pfs. 1696'20) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 21 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ocaagavia.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la subalterna de Ilocos Norte, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.a Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresión ascendente de 1696 pesos 20 céntimos.

2.a La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.a En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.

4.a Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Ilocos Norte, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos

ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere verificar del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata con perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración, ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
3.º El lunes y martes de carnestolendas.
4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Vi-

ayayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro día; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también en las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionen la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general, podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en

la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Ilocos Norte, la cantidad de 84 pesos, 81 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir posturas en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consigna los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tengan el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitación si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Inten-

dencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 20 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D.... vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos de la provincia de Ilocos Norte, por la cantidad de pesos.... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 84 pesos, 81 céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego.

Manila..... de..... de 189....

3

El Excmo. Sr. Director general por acuerdo del 16 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de Zamboanga, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio de suministro de raciones á los presos pobres de la cárcel pública de aquella provincia, bajo el tipo en progresión descendente de cero pesos, once céntimos y cuatro octavos (pfs. 0'11 4/1) por cada ración diaria, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros) á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 17 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma la Dirección general de Administración Civil para sacar á subasta ante la Junta de Almonedas el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de la provincia de Zamboanga.

1.ª Se saca á subasta el servicio del suministro de raciones á los presos de la cárcel pública de Zamboanga, bajo el tipo en progresión descendente de 0'11 4/1 de peso por cada ración.

2.ª La duración de la contrata será de tres años contados desde el día en que principie el contratista á suministrar las primeras raciones á los presos pobres de la cárcel de la provincia de Romblon.

3.ª La Administración satisfará al contratista mensualmente el importe de las raciones que haya suministrado á los presos pobres, previa la liquidación justificada que formará la Junta Inspectora y administradora de la cárcel pública de la provincia de Romblon.

4.ª Será obligación del contratista ó de sus encargados introducir sin escusa ni pretesto alguno en la cárcel de la provincia entre 5 y 6 de la madrugada todos los días, la ración de los presos pobres que allí existan para que pueda procederse inmediatamente á confeccionar los ranchos y repartirlos en las horas de reglamento.

5.ª Las raciones diarias de los presos pobres de la cárcel de la provincia de Zamboanga, se compondrán de los artículos siguientes:

1 panecillo de 4 onzas de peso y freseo; ó en su defecto, media chupa de arroz por cada preso.	Desayuno.
500 gramos de buen café tostado y molido por cada 100 presos.	
1 kilogramo, 500 gramos de azúcar por cada 100 presos.	

2 chupas de arroz de 2.ª blanco de Pangasinan por cada preso ó en su defecto igual cantidad de arroz 2.ª blanco de Saigon limpio de polvo, palay, bichos, ó sustancias extrañas.

9 onzas de carne no pudiendo exceder de la cuarta parte el hueso que contengan.

3 libras de sal de cocina por cada 100 presos.

Pimienta, clavo, laurel y canela valor 0,12 4/ pesetas por cada 100 presos.

Pimenton valor en 0,12 4/ pesetas por cada 100 presos.

2 chupas de arroz de las mismas clases y condiciones que cuando el rancho es de carne.

11 onzas de pescado fresco por cada preso, agregando á este indistintamente y segun las estaciones del año para su condimento algunas de las frutas ó legumbres siguientes:

Sampaloc, tomate, rábanos, cárnias, guayabas, santol, brotes tiernos de camote, cancong, pimientos y vinagre en cantidad suficiente para un buen guiso del país.

A falta de pescado fresco puede sustituirse esta ración por otra de pescado seco en cantidad 7 1/2 onzas por cada preso, agregando en este caso para su condimentación, mungo seco, calabaza fresca ú otras hortalizas de la estación y vinagre en cantidad suficiente.

El contratista suministrará asimismo diariamente la leña necesaria á la condimentación de los ranchos. Los Domingos, Mártes, Jueves y Sábados se suministrará rancho de carne.

Los Lunes, Miércoles y Viérnes rancho de pescado.

6.ª El contratista queda obligado á reponer inmediatamente todas las raciones de carne ó pescado arroz ó menestras que se rechasen por mala calidad en el acto de la entrega, en la inteligencia que de no hacerlo así se procederá á su adquisición por su cuenta.

7.ª Si el contratista no cumpliera con las condiciones aquí estipuladas y entregase á pesar de las amonestaciones que se le dirijan, los artículos de mala calidad, podrá imponerse á propuesta del vocal de turno de la Junta de Cárcels, la multa de pfs. 5 á pfs. 50 previa aprobación de la Dirección general de Administración Civil.

8.ª El contratista garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p/100 de pfs. 3297,10 que se calculan importará este servicio durante los años de la contrata, la cual deberá prestar en metálico ó en valores autorizados al efecto.

9.ª Cuando por incumplimiento del contratista el suministro de raciones se haga por Administración con el todo ó parte de la fianza quedará obligado á reponerla en el plazo de 15 días transcurrido el cual sin haberlo hecho se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

10. El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios, y otros casos fortuitos, pues no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

11. Cuando el contratista desee subarrendar este servicio á otro, solicitará el correspondiente título de la Dirección general de Administración Civil á favor del mismo, para que con este documento sea reconocido como tal, acompañando al

Quando el rancho sea de carne.

Quando el rancho sea de pescado.

verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firm.

12. Serán de cuanta del rematante los gastos que se irróguen en la extensión de la escritura que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se notifique la aprobación del remate hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de la primera copia que deberá facilitar á la Dirección para los efectos que procedan.

13. En caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan cumplir las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

14. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de dos meses si así conviniese á sus intereses ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

15. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 12, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante; siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia que resulte y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

16. Para ser admitido como licitador es circunstancia precisa haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos, la cantidad de pfs. 164'85 5/10 cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura debiendo unirse á la proposición el documento que lo justifique.

17. La calidad de mestizo, chino ó extranjero domiciliado no excluye el derecho de licitar en este contrato.

18. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliego cerrados estendidas en papel de sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego indicándose además en el sobre la correspondiente cédula personal.

19. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 16.

20. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepción del artículo 1.º en lo relativo al tipo en progresión descendente.

21. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie, no se someterán á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes.

22. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones, que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por diez minutos entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

23. Finalizada la subasta, el Presidente, exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección y con la aplicación oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil. Los demás documentos de depósitos serán devueltos sin demora á sus interesados.

Manila, 17 de Noviembre de 1894.—El Jefe de

la Sección de Gobernación.—P. S., Domingo Ochagavía.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. N. N., vecino de N., ofrece tomar á su cargo por el término de.... años la contrata de suministro de raciones de los presos pobres de la Cárcel pública de la provincia de..... por la cantidad de pesos.... por cada ración diaria y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número.... de la Gaceta del día.... de.... de 189.... de que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs.....

Fecha y firma.

Edictos.

Don José María de Laredo y Ordoño Juez de Paz de este distrito lo es de primera instancia del mismo por sustitución Reglamentaria. Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Lim-Tuan chino infiel, de treinta años poco más ó menos de edad, natural de Ohincan en China, de estatura alta, color moreno, carilarga, ojos profundos, pelo y cejas negras, nariz chata, boca entre abierta bilamplio y domiciliado que fué en la calle Lavezares núm. 6 de arrabal para que en el término de treinta días contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta provincia, para los efectos en la causa núm. 7810 que instruyo contra el mismo y otro por contrabando de opio, bajo apercibimiento que de no hacerlo de declararle rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales, parándole además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Binondo á 7 de Diciembre de 1894.—José M. de Laredo y Ordoño.—Ante mí, Agapito Olo...

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros dictada en la causa núm. 6619 contra Mauricio Villanueva por hurto doméstico, con esta fecha se cita, llama y emplazo al testigo ausente Irineo Buga, eriado que ha sido de D. Joaquín García Guerra, para que en el término de nueve días contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital se presente en este Juzgado sito en la calle de Sto. Tomás núm. 1 para los efectos que se le interesa en la espresada causa, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y escribanía de mi cargo á 25 de Noviembre de 1894.—Manuel Blanco.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia en propiedad de la provincia de Cagayan.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo al procesado Paulino Baquiran que se fugó de la Cárcel pública de esta provincia en veinte del actual, natural de Tabang del pueblo de Santo Niño, soltero, de veintidos años de edad, hijo de Francisco y de Jacinta Pasión, de estatura cuatro pies con once pulgadas, color moreno, cuerpo algo robusto, boca y nariz regulares, cara ovalada, ojos, pelo y cejas negras, hay dos lunares orbiculares, uno encima de la ceja derecha y el otro encima de la nariz parte izquierda, barbilamplio para que dentro del término de treinta días á partir desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel donde se ejecutó la evasión á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1736 seguida contra él por homicidio bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del término prescrito se sustanciará la causa en su ausencia y reveldia parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Juzgado de Tuguegarao á 28 de Febrero de 1894.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Pedro Zavala. Edo. berto Franco.

En reproducción del mismo se estiende el presente Tuguegarao, 3 de Octubre de 1894.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sría., Faustino Manadis.

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac.

Por el presente cito llamo y emplazo por 1.ª y 2.ª y 3.ª vez al procesado ausente Regino Paguio vecino de Gerona de esta provincia de 30 años de edad, de estatura regular, color trigüeno, pelo y cejas negras, ojos saltones, nariz chata y boca pequeña para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado ó en la Cárcel de esta provincia á contestar los cargos que contra él resultan de la causa que se le sigue en este Juzgado y otro por hurto núm. 1872. Si así lo hiciera le oíré y administraré justicia en caso contrario será declarado rebelde y contumaz.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 15 de Noviembre de 1894.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Angel Selma y Cordero Juez de primera instancia del partido judicial de Abra que de estar en el ejercicio de sus funciones los testigos acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Leoncio Zapata natural de Tayum vecino de San Juan Labrador de cuarenta y seis años del Barangay de D. Rosalio E. Dioayan, á fin de que á contar desde la publicación de este edicto en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Gabcera á contestar á los cargos que le resultan en la causa número 40 por esta causa contra él seguida bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho plazo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Bangued á 24 de Octubre de 1894.—Angel Selma y Cordero.—Por mandado de su Sría., Cornelio Guzman, Florencio Leares.